

**CONSIDERANDO:** Que el señor **Agustín Blanco Henríquez**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0365424-0 laboró de manera ininterrumpida por varios años en la administración pública, muchos de los cuales los dedicó trabajando para la Empresa Tejidos Antillanos, C. por A. Empresas Estatales (CORDE);

**CONSIDERANDO:** Que durante todos los años en que prestó servicios en la administración pública, el referido señor se distinguió por su honradez, lealtad y vocación de servicio;

**CONSIDERANDO:** Que tomando en cuenta lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión al señor **Agustín Blanco Henríquez** que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

**VISTA:** La Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado por la suma de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00) mensuales, a favor del señor **Agustín Blanco Henríquez**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$7,000.00, mensuales, a favor del señor Agustín Blanco Henríquez.

2

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.

nl.